

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DINÁMICA EMPRESARIAL EN LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR JESÚS CARLOS CEPEDA BLANCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.



I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza en las instalaciones que ocupa el inmueble ubicado en Avenida Himno Nacional número 670, 2° Piso, Colonia Las Águilas, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Valentín Córdoba Bautista, en su calidad de Analista Especializado y Encargado del Despacho de la Gerencia Regional San Luis Potosí, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE"**.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Himno Nacional número 670, 2° Piso, Colonia Las Águilas, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 80,188, Libro 2,880, de fecha 9 de enero de 2001, tirada ante la fe del Licenciado Eduardo Martínez Benavente, Notario Público número Uno, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil número 651 1, el día 9 de mayo de 2001.

II.2.- Que acredita su personalidad como Administrador Único, con facultades para suscribir el presente instrumento contractual, con la escritura pública número 97,146 de fecha 31 de agosto de 2009, tirada ante la fe del Licenciado Josué Martínez Ariztegui, adscrito a la Notaria Pública número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, de la que es titular el Licenciado Eduardo Martínez Benavente; cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil número 651*1, el día 11 de septiembre de 2009, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de firma de este documento, no le han sido modificadas ni revocadas.



2

II.3.- Que su poderdante cuenta con la experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que serán materia de los servicios de limpieza objeto de este contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número DEL01010917A.

II.7.- Que su representada tiene su domicilio en calle Granizo No. 91, Interior "A", Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78299, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- LAS PARTES declaran:

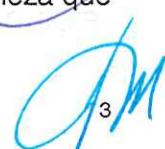
ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio de limpieza en sus instalaciones ubicadas en Avenida Himno Nacional número 670, 2° Piso, Colonia Las Águilas, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en su cotización que le presentó a "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a:

1. Efectuar la limpieza general de las oficinas;
2. Considerar un elemento para realizar los trabajos de mantenimiento;
3. Efectuar los servicios objeto del presente contrato en el horario que "EL FIDEICOMISO" le indique y que no afecte las actividades que se realicen en las oficinas de ésta;
4. Cumplir con el turno de trabajo que será de ocho horas, de lunes a viernes;
5. Considerar bajo su costo el suministro de material, herramientas y equipo de limpieza que se requiera para el cumplimiento de su servicio;



6. A que su personal se presente con bata y gafete de identificación proporcionada por "EL PROVEEDOR", dicho gafete incluirá los datos de afiliación al IMSS;
7. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$57,432.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$4,786.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en Avenida Himno Nacional número 670, 2° Piso, Colonia Las Águilas, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A, en caso de ser recibo desglosar ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el Titular y/o Encargado de la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron



4

proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación de los servicios prestados, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Titular y/o Encargado de la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular y/o Encargado del Despacho de la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Para efectos de la presente cláusula, el Encargado de la Gerencia Regional San Luis Potosí de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones que realice "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PREVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o



6



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-GRSLP-001-15

- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Cualquier modificación que se requiera al presente instrumento, deberá ser debidamente autorizada por el Titular y/o Encargado del Despacho de la Gerencia Regional San Luis Potosí de EL FIDEICOMISO, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

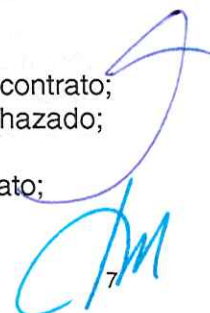
Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;


7



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-GRSLP-001-15

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten expresamente a lo establecido en la cotización que le presento "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por LAS PARTES el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 1° de enero de 2015.

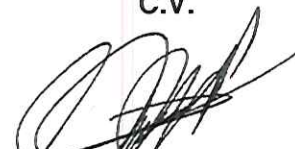
EL FIDEICOMISO

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero


JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
APODERADO GENERAL
VALENTÍN CÓRDOBA BAUTISTA
ENCARGADO DE LA GERENCIA REGIONAL
SAN LUIS POTOSÍ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR

Dinámica Empresarial en Limpieza, S.A. de
C.V.


JESÚS CARLOS CEPEDA BLANCO
ADMINISTRADOR ÚNICO

